

Ministerio de Justicia y del Derecho

República de Colombia

http://sgob.naj.gov.co/consultaciudadana

Parkisado Externo: EXT16-0025955 Carro azeña Coraztas WEE: ESCESEDA



Recha y hora de cadicado: 12-jul-2016 11:18:07

antidad de anexos 0

Bogotá D.C., 12 de julio de 2016 uncionario Radicador: Andrade Amortegui, Diana Carolina

Area destinataria: 3000 Despacho del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Ministro de Justicia y del Derecho

Asunto: Propuesta de artículos para la modernización de los regímenes de carrera, prestacional y pensional de los servidores públicos del INPEC, en el proyecto de reforma a la Ley 1709.

Cordial saludo.

De manera atenta presentamos la propuesta de los artículos y sus justificaciones, que consideramos que se deben incluir en el proyecto de reforma a la Ley 1709, y que permitirían el desarrollo normativo que requiere el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, en lo concerniente al fortalecimiento y modernización de la planta de personal, los regímenes de carrera, prestacional y pensional de los servidores públicos del Instituto.

TITULO XX

Fortalecimiento de las condiciones laborales de los servidores Públicos del Sistema Penitenciario

Capitulo Disposiciones especiales

Artículo xxx. Adicionase el artículo 137 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, con el siguiente inciso: "La Escuela Penitenciaria Nacional continuará formando parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, y funcionando como Institución de Educación Superior, con carácter de Institución Universitaria o Institución Técnica y Tecnológica de acuerdo con su naturaleza jurídica y con el régimen académico descrito en esta Ley".

Artículo xx. El INPEC contratara un seguro de vida para el Personal Administrativo y los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que pierdan la vida, que sufran una enfermedad terminal o algún desmembramiento de sus extremidades. Dicho póliza deberá cubrir auxilio funerario.

Artículo xxx. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese de precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la

Promulgación de la presente Ley, para dictar normas con fuerza de ley sobre las siguientes materias:

- 1. Modificar la estructura Orgánica del INPEC así como su régimen de competencias interno, dictar normas para la organización y funcionamiento de la misma.
- 2. Determinar el Sistema específico de Nomenclatura y clasificación de los diferentes empleos del INPEC.
- 3. Modernización y Fortalecimiento de la Planta del INPEC de conformidad al Estudio de rediseño Institucional.
- 4. Modificar el Régimen salarial, prestacional y pensional, que no podrá desmejorar los derechos y garantías vigentes de los actuales servidores.
- 5. Definir la actividad del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec como una profesión.
- 6. Reglamentación de la Jornada laboral y Horario de Trabajo de los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

Para los efectos de estas facultades se contará con la asesoría de los representantes principales y suplentes de los empleados en la Comisión Nacional de Personal de la Entidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto la concesión de precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República por un periodo de 6 meses, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, expida normas con fuerza de ley mediante las cuales se modifique lo relativo a la estructura orgánica del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC, su régimen de competencias interno, para dictar normas sobre organización y funcionamiento de la misma, suprimir funciones que no correspondan a su naturaleza y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los diferentes empleos.

II. Consideraciones Generales

El instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC, ha determinado la urgente necesidad de llevar a cabo una reforma de la estructura organizacional, así como de otros instrumentos de la gestión organizacional, con el fin de mejorar la prestación del servicio, la atención a la población reclusa, dignificación del sistema penitenciario y carcelario, cualificar la gestión penitenciaria, y la profesionalización de los empleados del sistema penitenciario y carcelario.

La nación cuenta con un Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con más de veinte (20) años de haber sido establecido, tiempo durante el cual las circunstancias del país y sus necesidades han cambiado de manera muy importante, es imperativa la adecuación de este con la realidad y las necesidades actuales, para obtener mediante una nueva estructura la eficiencia y eficacia que para su labor y funciones determina la Constitución.

Por lo anterior, se requiere modificar y complementar la actual estructura organizacional, que permita redireccionar la gestión, cumplir y materializar sus propósitos de contribuir al desarrollo, cumplimiento y efectivización de los derechos humanos y del DIH al interior de las cárceles y penitenciarias de Colombia, en

atención al diagnóstico de país que permanentemente efectúa el mismo Estado así como los diferentes organismos nacionales e internacionales. Esta necesidad implica el promover todo un cambio de paradigma organizacional en cuanto a la forma en que la institución concibe y operacionaliza sus objetivos y las funciones establecidas por ley, que deberían incluir elementos como la reformulación de su misión, visión, objetivos y valores. Adecuándose a los diferentes pronunciamientos judiciales que exigen una institución penitenciaria con un enfoque más humano que permita cumplir el fin esencial de la pena fortaleciendo la custodia como el tratamiento penitenciario y carcelario.

Con base en esta perspectiva, es visible la justificación de un rediseño organizacional, que se armonizaría con los mandatos, políticas y objetivos que se han concretado en la planeación estratégica de los próximos años tal como lo dictan las bases del plan nacional de desarrollo, la paz de Colombia y los que han surgido después de que fuera establecida por última vez su estructura y demás elementos de gestión organizacional.

Justificación al articulado:

La propuesta de los artículos va enmarcada dentro de los principios de la función pública, numeral 3 del Artículo segundo de la Ley 909 de 2004, "Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente lev:
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia".

Dicha profesionalización debe incluir la perspectiva de la formación académica. En Colombia por medio de la ley 30 se organiza el servicio público de la Educación Superior y está definido como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. Es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Es el estado quien garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través de la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional. Las Instituciones de Educación Superior IES están clasificadas en instituciones técnicas profesionales, escuelas tecnológicas, instituciones universitarias o universidades; pueden ser públicas o privadas; El Estado permite a instituciones con naturaleza jurídica diferente a la estrictamente educativa que tengan entre sus dependencias algunas con funciones formativas, que adelanten programas

de educación superior, las cuales están definidas en el artículo 137 de la citada Ley.

Es importante recordar que el camino jurídico y académico que se propone ya tiene un antecedente. El Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes y su Escuela Nacional del Deporte, logro incluir en la ley del deporte, un artículo que adiciono el artículo 137 de la ley 30 de 1992 así: "Artículo 82 adicionase el artículo 137 de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992 con el siguiente inciso: por el cual la escuela nacional del deporte continuará formando parte del instituto colombiano del deporte, y funcionando como institución universitaria o escuela tecnológica de acuerdo con su naturaleza jurídica y con el régimen académico descrito en esta ley".

Por todo lo anterior y considerando que la Escuela Penitenciaria Nacional es la encargada de la formación de los servidores públicos que atienden el Servicio Penitenciario y Carcelario Colombiano, se evidencia que la propuesta de incluir un artículo sobre la adición al artículo 137 de la Ley 30, se realiza de conformidad a los principios de la función pública, en lo atinente a la profesionalización del servicio penitenciario y carcelario colombiano y con observancia de los requisitos formales para dicho trámite.

También se hace necesario entregar a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia y personal administrativo un seguro de vida que cubra no solo la muerte sino otros aspectos a que el trabajador está expuesto como por ejemplo el desmembramiento o enfermedades terminales. El trabajador penitenciario hace efectiva la detención preventiva y la privación de la libertad ordenada por autoridades judiciales, además de estar expuesto a enfermedades biológicas, el hacinamiento, la rigurosidad del servicio penitenciario, el estrés, la fatiga y el riesgo de la integridad personal y de la vida, además de los desplazamientos por el territorio nacional en ejercicio de función. Es por ello, que el estado colombiano debe reconocer y contratar un seguro de vida integral para el recurso humano que allí labora por las justas razones antes descritas.

Por otra parte, sobre el artículo de facultades extraordinarias, es importante recordar que se trata de un artículo que se refiere a temas precisos, necesarios para el fortalecimiento y modernización de la Institución y que van ligados al artículo anterior que hace mención a la profesionalización del servicio, tal como en su momento se profesionalizo el servicio de policía mediante el Decreto 1791 del 2000.

Dichas facultades, por una parte le permitirán al Gobierno honrar los Acuerdos con los servidores públicos del Inpec en materia salarial, prestacional y pensional y por otra parte le permitirán a la institución desarrollar la carrera penitenciaria conforme a unas competencias funcionales y comportamentales acordes a unos criterios de formación académica en el ámbito de la educación superior, que tengan en cuenta el reconocimiento de quienes son profesionales para acceder a las diferentes convocatorias de ascenso y a las oportunidades que se presenten en los encargos directivos de la institución. Así mismo, que dicho reconocimiento se vea reflejado como experiencia profesional al momento que el funcionario requiera una certificación.

Atentamente,

HORACIO BUSTAMANTE REYES

Presidente Nacional UTP

WILSON HUGO AYALA PEREZ

Presidente Fecospec